



Referencia:	2026/00023821P
Procedimiento:	Concesión de subvenciones Convocatoria subvenciones
Interesado:	
Representante:	
Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas (ABERMEJO2)	

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL SECTOR APÍCOLA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, EN EL AÑO 2026 (API/2026)

BASES:

PRIMERA.- Objeto y Finalidad de la Subvención.

- 1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a los apicultores de la provincia, que desarrollen su actividad apícola en entidades locales de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.
- 1.2. Podrán ser subvencionadas las actuaciones realizadas entre el **1 de enero y el 10 noviembre de 2026, siempre que se deriven de la explotación apícola.**
- 1.3. Se establecen como objetivos de gestión e indicadores, a incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Diputación Provincial de Burgos, los siguientes:

Objetivo	Indicador
Mejora de la producción apícola	Nº colmenas

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los apicultores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas, titulares de una explotación apícola de más de 25 colmenas en cualquier Entidad local de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.
2. La explotación estará inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, con anterioridad a la solicitud de la ayuda.
3. Domicilio fiscal y que desarrollen su actividad profesional o empresarial en una de las entidades localidades menos de 20.000 habitantes de la provincial de Burgos.
4. No estar inhabilitado para recibir ayudas de la Administración Pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial.



6.-Que la explotación cuente con certificado de la actividad económica correspondiente a la apicultura, incluida esta actividad en el epígrafe 01.49 Otras explotaciones de ganado

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y procedimiento selectivo único, de acuerdo con La Ordenanza General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto y las Bases Generales de las Convocatorias públicas de la Diputación Provincial de Burgos, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de Junio de 2012, y por las presentes Bases específicas.

CUARTA.- Solicitudes, Documentación, Plazo y lugar de presentación.

- 4.1. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas a esta Convocatoria. Al amparo del marco normativo citado, la Diputación Provincial de Burgos, aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación de instancias, cuando se trate de personas jurídicas, por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.
- 4.2. Las solicitantes que deseen participar en esta Convocatoria, deberán presentar el modelo de solicitud que figura como **Anexo I**, y demás documentación necesaria y/o complementaria, así como su justificación posterior, única y exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, donde se podrá encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria. No se admitirá la presentación de instancias y/o documentación necesaria o complementaria por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial.

En el Anexo I, cada solicitante hará constar un correo electrónico, que será el que la Diputación utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán accesibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial. Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a



Diputación de Burgos

<https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS- Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

- 4.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:
1. **Anexo I** (Impreso de Solicitud).
 2. **Anexo II** (Memoria de la actividad subvencionada), incluyendo una descripción de la explotación, número de colmenas, localización.
 3. **Fotocopia del DNI/CIF** de la persona solicitante o representante.
 4. **Fotocopia de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas** de Castilla y León.
 5. **Fotocopia del libro de Registro de Explotación Apícola**, donde aparezca actualizado el número de colmenas.
 6. **Certificado de titularidad de cuenta bancaria**
 7. **Anexo III** (Ficha de alta a terceros)
 - 8.- Certificado de la actividad económica (CNAE-01.49 del beneficiario).
 - 9.- Certificado del domicilio fiscal.

Se admitirá una única solicitud por beneficiario en la que se incluyan todos los gastos subvencionables.

- 4.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes
- 4.5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los **subsane** en el plazo máximo improrrogable de **diez días**, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.6. Aprobada la convocatoria se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Las solicitudes se presentarán en el plazo de **1 mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

QUINTA.- Presupuesto, cuantía de la Subvención y compatibilidad.

- 5.1 El presupuesto total de la Convocatoria será de **20.000 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **45/4190/489.03/2.4** del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2026. La autorización del gasto está subordinada a la existencia de crédito para en el ejercicio 2.026

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras ayudas concedidas a la persona física o jurídica con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la



Diputación de Burgos

actividad subvencionada. La acreditación de estos extremos se realizará a través de Declaración de ayudas según el Modelo **Anexo I**. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Si de los datos aportados por el solicitantes con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación

- 5.2 No podrán concederse dos subvenciones para esta finalidad, a un mismo solicitante el mismo año.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

- 6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios:

La cuantía de las ayudas para cada una de las solicitudes que se presenten podrá alcanzar como máximo una cantidad unitaria de 3 € por colmena (según la información del apartado 4.3.)

En ningún caso la subvención podrá ser superior de 2.000 €.

En el caso de que las solicitudes presentadas superen el crédito presupuestario de la partida, se procederá a una minoración proporcional de la ayuda unitaria por colmena de los solicitantes hasta ajustar la cantidad disponible en la partida del Presupuesto de la Diputación

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

- 7.1. La ordenación e instrucción del expediente corresponderá al Servicio de Agricultura.
- La propuesta de resolución de la Convocatoria se formulará al órgano competente (Junta de Gobierno) a propuesta de la Comisión Informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua a través del órgano instructor.
- 7.2. El Plazo máximo para resolver y notificar a los beneficiarios no podrá exceder de tres meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- 7.3. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses.

OCTAVA.- Publicidad y aceptación de la subvención.

- 8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- 8.2. **El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.**
- 8.3. Salvo notificación expresa de renuncia a la subvención concedida por parte de los beneficiarios (renuncia que deberá realizarse antes de 10 días naturales desde la notificación de la concesión), se entenderá tácitamente la aceptación de dicha subvención.
- 8.4. Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo
- 8.5. En ningún caso procederá el pago de anticipos sobre las subvenciones concedidas

NOVENA.- Gastos subvencionables, importe a justificar.

- 9.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la presente actividad subvencionable y se hayan realizado en el **ejercicio 2026, entre el 1 de enero al 10 de noviembre.**

Serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Adquisición material y/o equipamiento no inventariable y fungibles, tales como: ropa, equipos de protección, herramientas e instrumentos de trabajo, envases, alimento para las abejas

Si la adquisición de material o equipamiento llevan aparejados gastos de envío, dichos gastos podrán reflejarse en la factura y ser imputados con cargo a la ayuda.
 2. Arrendamiento de pastos o de otros elementos necesarios para la explotación.
 3. Formación.
 4. Servicios veterinarios
 5. Seguros
 - 6.-Otros gastos generales y corrientes necesarios para la actividad subvencionada
- 9.2. En ningún caso serán gastos subvencionables los procedentes del pago de las nóminas de personal.
- 9.3. En ningún caso serán gastos subvencionables los procedentes de elementos inventariables (adquisición de colmenas, equipos etc...)
- 9.4. No se consideran subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración. Tampoco serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- 9.5. El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente si no se aportan justificantes por el total de la inversión.



DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 10.1. La Diputación, se reserva el derecho de inspección y control de las actuaciones.
- 10.2. Los Beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión. Deberán comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- 10.3. Podrán autorizarse modificaciones no esenciales de la ejecución de las actuaciones que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad. Estas deberán ser debidamente motivadas y justificadas.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

Para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- **Cuenta justificativa** de los gastos realizados en la actividad subvencionada, según modelo del **Anexo IV** de las Bases de la Convocatoria. Los gastos y facturas incluidos en esta cuenta justificativa deberán aparecer con su correspondiente fecha de pago. Se deberá adjuntar además copia de todas las facturas para justificar el importe total de la inversión realizada y documentos de pago de las facturas.

No obstante lo cual, el Órgano cedente comprobará a través de las técnicas de muestreos que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

DUODECIMA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.

Se establece como plazo máximo para presentar la justificación de la subvención el **10 de noviembre de 2026**.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos



Diputación de Burgos

meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Burgos, a la fecha que consta en la firma electrónica.